

## **RECOMENDACIÓN SOBRE PROPUESTA DE CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA AL ALUMNADO INMIGRANTE**

La Federación de Asociaciones de Padres y Madres de alumnado de Aragón (FAPAR) presenta al Foro de la Inmigración de Aragón propuesta de cumplimiento de la gratuidad de la enseñanza al alumnado inmigrante escolarizado en centros privados concertados adjudicados por la administración educativa

Las Instrucciones de inicio de curso del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de fecha 15 de julio de 2022, remitidas a los centros educativos privados concertados de este curso escolar señalan en su punto **9.12.2. Gratuidad de las enseñanzas.**

El artículo 88.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, establece que:

*“Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos. En el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares y los servicios escolares, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.*

*Las actividades complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo del currículo deberán programarse y realizarse de forma que no supongan discriminación por motivos económicos.*

*Las actividades complementarias que tengan carácter estable no podrán formar parte del horario escolar del centro.”*

El régimen de conciertos implica, por parte de los titulares de los centros privados sostenidos con fondos públicos (centros concertados), la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de los mismos.

En los centros concertados, las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios escolares, no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad al alumnado en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

De la misma forma, en los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los/as usuarios/as, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas al Departamento de Educación. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro.

Asimismo, los servicios escolares que presten los centros concertados, y sus correspondientes cuotas, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar y comunicadas al Departamento de Educación.

El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones.

Tanto las actividades escolares complementarias, extraescolares, como los servicios escolares de los centros concertados, tendrán carácter voluntario.

Teniendo conocimiento de situaciones derivadas de la imposición de costes económicos de diferente índole a familias migrantes escolarizadas en centros privados concertados por adjudicación de la administración educativa al no disponer de plazas en centros públicos y para garantizar el derecho a la enseñanza gratuita independientemente de que su escolarización sea en un centro público o privado concertado

**El Foro de la Inmigración de Aragón SOLICITA a:**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURAL Y DEPORTE**

Que se adopten las medidas necesarias para que se cumpla la gratuidad reconocida normativamente con la oportuna información a las familias y el correspondiente seguimiento de dicha escolarización.